

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control:
demandante:
MARIA INES ESCOBAR DE HERRERA
demandado:
MUNICIPIO DE MEDELLIN Y OTROS
Radicado:
05001 33 33 001 2019 00181 00

ASUNTO Cúmplase lo resuelto por el superior/inadmite la

demanda

De conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso, se ordena cumplir lo resuelto por el superior, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, Magistrado ponente Dr. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS, en providencia que resuelve el conflicto negativo de jurisdicciones del día 20 DE MAYO DE 2020, mediante la cual asigna el conocimiento del presente asunto a la jurisdicción de lo contencioso administrativo

Así las cosas, En estudio la presente demanda, esta judicatura habrá de inadmitirla teniendo en cuenta la regulación contenida en el artículo 170 DEL C.P.A.C.A y del artículo 90 del C.G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, para que en el término legal de diez (10) días subsane los defectos encontrados, so pena de que, precluido el término anterior, se rechace la demanda frente a estos.

En el escrito de demanda se señalan como demandados al INSTITUTO METROPOLITANO DE SALUD DE MEDELLIN- METROSALUD, al MUNICIPIO DE MEDELLIN, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, COLPENSIONES, CORPORACION EDUCATIVA COMBOS COMUNIDADES EDUCATIVAS y las personas naturales SAUL MUNERA GONZALEZ y JAIME ZULUAGA G.

Ahora bien, revisado el acápite de las pretensiones el demandante solicito declaraciones y condenas contra el INSTITUTO METROPOLITANO DE SALUD DE MEDELLIN- METROSALUD y MUNICIPIO DE MEDELLIN, respectivamente, es decir, no realiza pretensiones en contra de las partes faltantes antes indicadas. Razón por la cual, el despacho previo a admitir la demanda, solicita al libelista aclarar al despacho tal situación.

La parte actora deberá proceder de conformidad a lo señalo para subsanar los requisitos exigidos por esta Agencia Judicial.

Notificación por Estados electrónicos Fecha de publicación 29 de enero de 2021 Victoria Velásquez Secretaria

**NOTIFIQUESE** 

Firmado Por:

OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DTE: MONICA DIALILE MUÑOZ GIRALDO DDO: MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL RDO: 05001-33-31-001-2020-00114-00

## JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0594a7e50703a65de3600c048a73fd94c37ea2df2eb9b704e815d1553e183dfc Documento generado en 29/01/2021 10:37:46 AM

> Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica